

**RESOLUCIÓN**

Asunto: Refuerzo del estatus de las notificaciones rojas en la esfera internacional

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 78ª reunión, celebrada en Singapur del 11 al 15 de octubre de 2009,

TENIENDO EN CUENTA el artículo 2 (a y b) del Estatuto de la Organización,

TENIENDO EN CUENTA el artículo 1 (l) del Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional,

TENIENDO EN CUENTA el artículo 37 (a,1) del Reglamento de Aplicación del Reglamento sobre Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional,

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN la resolución AGN/66/RES/7 (Nueva Delhi, 1997) relativa al valor jurídico de las notificaciones rojas, así como los informes AGN/66/RAP. N° 8 (Nueva Delhi, 1997) y AGN/67/RAP. N° 15 (El Cairo, 1998) que tratan sobre este mismo asunto,

OBSERVANDO que el valor jurídico conferido a las notificaciones rojas varía de un país a otro,

CONSIDERANDO que no existe ningún convenio universal en materia de asistencia judicial recíproca y extradición y que esta carencia impide una plena cooperación internacional,

TENIENDO PRESENTE las consultas efectuadas por la Secretaría General a los países miembros sobre la recepción y el tratamiento de las notificaciones rojas publicadas a petición de otros países miembros,

TENIENDO ASIMISMO PRESENTES las recomendaciones efectuadas por la Conferencia de Jefes de OCN en sus reuniones 4ª (Lyon, 2008) y 5ª (Lyon, 2009) y las consultas realizadas por la Secretaría General en las conferencias regionales,

HABIENDO EXAMINADO el informe AG-2009-RAP-13 presentado por el Comité Ejecutivo,

DESEANDO que se confiera a las notificaciones rojas un estatuto jurídico a escala internacional que facilite la cooperación internacional en materia de búsqueda, y detención de los prófugos de la justicia,

DECIDE crear un grupo de trabajo que tenga por cometido estudiar cómo dar mayor relieve al estatus internacional de las notificaciones rojas y aumentar su eficacia, por ejemplo estudiando el interés de contar con un convenio internacional sobre las notificaciones rojas y las ventajas que la existencia de un convenio tal puede ofrecer;

DECIDE que el Grupo de Trabajo sobre el Refuerzo del Estatus Internacional de las Notificaciones Rojas estará compuesto por un máximo de 15 especialistas en procedimiento penal internacional cuya candidatura haya sido debidamente presentada por sus países respectivos;

DELEGA en el Comité Ejecutivo la tarea de designar a los especialistas que vayan a formar parte del citado grupo de trabajo, teniendo presente la conveniencia de una distribución geográfica equitativa y la necesidad de que estén representados los principales sistemas jurídicos;

AUTORIZA a la Secretaría General a emprender las consultas necesarias para ayudar a este Grupo de Trabajo en la realización de su cometido;

SOLICITA a los países miembros de la Organización que estudien en este contexto las garantías judiciales mínimas que deben observarse en la publicación de las notificaciones rojas;

INVITA a los países miembros a demostrar voluntad política sobre esta cuestión fundamental para la cooperación internacional;

ENCOMIENDA al Grupo de Trabajo que le presente un informe sobre el avance de este proyecto en su 79ª reunión.

**Aprobada**